

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado à casa de los Señores
Suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería
de MARTINEZ, calle de S. Francisco, n. 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 34
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no ven-
ga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

SECCION DE HACIENDA

Intendencia de la provincia de Santander.

El Administrador de fincas del Estado me dice con esta fecha lo siguiente.

„En el Boletín oficial de esta provincia de 9 del corriente, se halla inserto el anuncio de arrendamiento de fincas del estado que habrá de celebrarse el día 25 del actual; y en donde dice „en Renedo de Piélagos, los de los partidos de Carriedo y Torrelavega,“ *debe entenderse* que el remate de dicho arriendo de los bienes de los dos partidos, se verificará en la casa consistorial del Ayuntamiento de Puente-Viesgo. Por lo que suplico á V. S. se sirva ordenar lo conveniente á que así se entienda dicho anuncio y se dé publicidad en el Boletín oficial.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento de los que puedan tomar parte en la licitación de dichos arriendos. Santander 17 de Febrero de 1849.—P. A., Tomás Agüero.

SECCION DE GUERRA.

Intendencia militar de Burgos.—Intendencia general militar.—Circular.—El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 30 del mes último me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al de Hacienda lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (q. d. g.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de la Real orden de 17 de Junio último en que V. E. traslada la comunicada al Presidente del Tribunal de Cuentas dictando varias reglas para la

formalización de los pagos hechos á obligaciones militares en el período de 1834 á 1843 y desde 1844 en adelante. S. M. se ha enterado y teniendo presente que las dificultades que se oponen á la finalización de las cuentas correspondientes al primer período pende de no haberse recibido de las dependencias de Rentas muchos de los cargos, y que mientras esto no se verifique no es posible finiquitarlas, se ha servido resolver S. M. de conformidad con el informe emitido por el Intendente general militar y con el dictamen del Tribunal supremo de Guerra y Marina, se observen en adelante para regularizar este servicio las reglas siguientes.—1.ª Atendida la puntualidad con que se satisfacen por las Pagadurías militares las obligaciones activas de guerra y en consideración á que según lo dispuesto en reales órdenes de 30 de Setiembre de 1841 y 6 de igual mes de 1843, deben cuidar los Gefes de los cuerpos de la asistencia de las partidas é individuos comisionados fuera del distrito de su residencia, ninguna otra autoridad ni corporación así civil como militar podrá disponer por sí, pago alguno á las clases de guerra, á no ser los socorros á desertores aprehendidos ó presentados, enfermos procedentes de hospital y cualquier otro individuo ó sección que por circunstancias especiales y extraordinarias que habrán de acreditarse, no haya podido recibir directamente de la Pagaduría militar respectiva ó cuerpo de que dependa los medios necesarios para su marcha ó subsistencia, pero en cualquiera de estos casos habrá de limitarse el socorro á lo puramente necesario hasta llegar á la primera capital de distrito que se encuentre en el itinerario de su ruta.—2.ª Los Tesoreros y Depositarios de rentas establecidos en otras provincias que las en que residan las Pagadurías militares que en los casos de que se trata faciliten caudales á obligaciones de Guerra en virtud de recibo pedirán su formalización dentro del término de un mes al respectivo Intendente militar por conducto del de Rentas de la provincia, en el concepto de que pasado dicho término sin reclamarla quedarán personalmente responsables al pago de la suma facilitada. El mismo tiempo bajo las mismas cortapisas y condiciones se señala para que los Ayuntamientos soliciten por conducto del apoderado general de la provincia la for-

malizacion de los fondos que en los casos espresados se vean precisados á suministrar á las tropas.—5.º Las dependencias del Tesoro y Ayuntamientos de los pueblos en que no haya Comisario de Guerra, antes de verificar el pago y con objeto de facilitar su formalizacion se cerciorarán de la identidad del sugeto y dependencia del Ministerio de la Guerra, de la legalidad del pasaporte, objeto militar á que la suma se destine de la orden y demas necesario para asegurar el descuento.—4.º En donde haya Comisario de Guerra ó quien ejerza sus funciones, no se verificará pago alguno de los espresados anteriormente, sin que preceda su conocimiento é instrucciones y este Gefe de Hacienda militar cuidará bajo su responsabilidad de que los recibos se den con la debida separacion, claridad y exactitud.—5.º De todo pago que hagan así las espresadas dependencias y corporaciones exigirán precisamente recibo duplicado, y presentados ambos en la Intendencia militar respectiva, servirá el principal para justificar el libramiento del cargo á la clase y el duplicado habrá de retirarse por el perceptor, clase ó cuerpo á que corresponda despues de anotado el importe en la cuenta particular.—6.º La Intendencia militar á quien estos encargos se dirijan, cuidará de que se lleve á efecto su formalizacion y reintegro dentro del primer mes al en que se reciban, ó manifestará en otro caso los inconvenientes que lo impidan.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cabal cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1848.—Francisco Orlando.—Sr. Intendente militar de Burgos.—Es copia, Bernabeu.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Rivera.

Gobierno politico de la provincia de Santander.

ANUNCIOS.

D. José Maria Muriedas ha solicitado pasaporte, ante la Alcaldia Corregimiento de esta ciudad, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage lo verifique ante su respectivo Alcalde en el término de 12 dias. Santander 20 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

REMATE DE UN PUENTE

El dia 24 del próximo Marzo á las 12 de su mañana, se celebrará en este Gobierno político, el remate del puente de Udalla, sobre el rio Ason, compuesto de tramos de madera sobre pilas y estrivos de cantería, lo que se anuncia oficialmente para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitacion.

Como quiera que el sistema del puente propuesto es poco conocido, y podrá esta circunstancia retraer á muchas personas de tomar parte en el remate, se ha ejecutado el modelo de uno de sus tramos en una escala que permite apreciar distintamente todos los detalles de su construccion.

Tanto este modelo que ha proporcionado el inge-

niero D. Máximo Rojo, autor del proyecto, como la memoria descriptiva, plano, presupuesto y condiciones del puente, estarán de manifiesto en esta secretaría donde podrán verlo las personas que deseen enterarse, dirigiéndose al mismo ingeniero las que gusten saber mas pormenores acerca del sistema de su construccion. Santander 11 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

REMATE DE LEÑAS.

En la sala consistorial del Ayuntamiento de Cieza y ante el Alcalde Constitucional del mismo se rematarán el dia 21 de Marzo próximo á las 10 de su mañana las leñas necesarias para la elavoracion de 200 carros de carbon en el monte titulado de Rucieda y el 22 del mismo mes en el de los Corrales las señaladas en el monte comun del pueblo de Coa para 150 carros que por Real orden de 13 del actual han sido concedidas al Sr. Conde de las Bárcenas, cuyas leñas se adjudicarán en el acto en el mejor postor.—Santander 21 de Febrero de 1849.—Ignacio T. Yañez.

PARTE NO OFICIAL.

Concluye el articulo de Reflexiones sobre la cria caballar de España que quedó pendiente en el número 22.

DE LAS CARRERAS.

He dicho en el artículo anterior, que á los caballos ingleses de primera sangre ó de carrera deben preferirse los de segunda clase, esto es, los hunters ó caballos de caza y de media sangre, por encerrar estos en sí cualidades que no alcanzan los primeros para la fecundacion de nuestras yeguas.

Y efectivamente, ¿de qué pueden servirnos aquellos caballos, ni qué ventajas puede nadie esperar, sea cual fuere su profesion, de ser dueño de un caballo capaz de correr una legua en algunos minutos, si es este animal inútil para todo otro servicio, y aun peligroso por la poca seguridad de sus remos? La lijereza y la velocidad en la carrera pueden hacer prejuizar favorablemente de la elasticidad de las articulaciones de un animal cualquiera, pero son indicios muy equívocos de una sola constitucion. Tanto como á la naturaleza, deben los caballos de carrera esta facultad á la educacion, al mas constante y penoso ejercicio, y esta facultad la pierden en cuanto cesa de ejercitarse.

Deben pues considerarse las carreras públicas, mas bien como un espectáculo de diversion para los habitantes de las grandes capitales, que como un objeto de utilidad. Si se medita un tanto sobre la marcha que para su mejora ha seguido la cria caballar en Inglaterra, fácil será conocer que es un error tomar por causa de sus adelantos una institucion nacida de sí misma, como circunstancia accesoria en un ramo de que depende, y que ha encontrado raices en la grande aficion á la caza de la nacion inglesa. Esta aficion ha dado muy alto precio á la velocidad de los caballos, y se ha esencialmente apoyado en la pasion de los ingleses por los juegos de embite y las apuestas, que no nos importa mucho se introduzca en España.

Para que pudieran considerarse las carreras como el único y verdadero medio de mejorar las razas, era menester que el caballo vencedor en las carreras reuniese en sí y en el mas alto grado las cualidades que se requieran para todo género de servicios, cosa que es del todo imposible. Obsérvese si las formas que han dado los ingleses á sus caballos de carrera, serían aparentes para un hermoso caballo de tiro; si convendrían á un caballo de montar, del cual se esperan marchas cómodas y agradables en todos aires; y lo que es mas si el animal que manifiesta mas energía en una carrera de medio cuarto de hora, sería capaz de resistir marchas diarias y forzadas con un jinete encima, y resistir las privaciones que exigen las operaciones militares. Pues siendo evidente que el caballo de mera carrera es un animal inútil para todo servicio, probado está que son otras las condiciones y las circunstancias que deben buscarse en un caballo de semilla, que las que por medio de una organizacion artificial le han hecho en Inglaterra alcanzar suma celeridad.

Pero no porque las carreras de caballos, del modo que están establecidas, no presenten utilidad alguna para la mejora de las razas, déjase de conocer que son un estímulo que, sin dañar á la cria, fomenta la afición al caballo en los particulares, lo que siempre es un bien. No lo es, ni será nunca, á mi sentir, que gaste el Gobierno en tales espectáculos la mas leve suma, si lo hace con la idea de fomentar las razas. Tampoco lo es, ni puede dejar de mirarse como perdidos los desembolsos de la sociedad de Fomento de la cria caballar, ínterin no se dedique mas que á carreras con caballos inútiles, ó por lo menos extraños para la procreacion.

¡Cuán útil no sería, conservando ó no las carreras que esta filantrópica Sociedad se propusiese establecer un par de yeguas, la una de Andalucía, y la otra en Castilla la vieja; la primera para excelentes caballos de silla, y la segunda para caballos de tiro ú otras aplicaciones! ¡Qué ejemplo no pudiera dar, constituyendo estos dos establecimientos, como modelos dignos de imitarse por los criadores! Ni sería necesario fuesen estas yeguas muy numerosas y compuestas cada una de ellas de cincuenta yeguas españolas, bien escogidas, y los sementales que les correspondieran en cada una, segun los buenos principios, serían suficientes. ¡Ni qué mejor situacion para estas yeguas que la de Córdoba para la una, y la de Valladolid, Salamanca ú otra, para la segunda!

Para dar los ingleses á sus caballos la celeridad de que gozan, han tenido que mudarles enteramente las formas, á fuerza de las mas sostenidas y complicadas especulaciones. Por manera que puede decirse han creado animales nuevos, que se mueven á saltos como los gamos y los venados, y estos animales, por una consecuencia necesaria, son en todo otro aire que el de la carrera, no solo desairados, sino inservibles é incómodos, como es de precision.

No han sido así los buenos caballos españoles, que han tenido fama de lijerísimos en todas las historias, y como lo acreditan todavía alguna vez, porque la velocidad en ellos ha sido el resultado de su magnífica conformacion, de la elasticidad de sus fibras orgánicas, de sus contracciones musculares, de la mayor dureza de sus huesos, de la textura de sus tendones y de la viveza de los espíritus sanguíneos que en ellos circulan. De aqui es, que dimanando la velocidad en el caballo de los principios físicos que se acaban de nombrar, quiero decir, del vigor, de la regularidad

de las formas, de una libre y fuerte respiracion y de aquella simétrica porcion de sus partes, que dándole una fuerza permanente le hacen apto para todo servicio, claro es que sin alterar las formas de nuestros caballos, ni disfigurarlos, los tendremos tan corredores como los primeros, sin perder de su hermosura ni dejar de ser aptos para toda aplicacion. Y como no sea la celeridad una cualidad esclusiva, á la cual hayan de sacrificarse las demas que constituyen el excelente caballo, no hemos de considerar la belleza bajo falsos puntos de vista, ni apelar á otros medios que los mas naturales para conseguirla.

En los artículos que anteceden he procurado indicar los medios que mas oportunos me han parecido, para que reporte el Gobierno de S. M. en la regeneracion de nuestra cria caballar el galardón que merecen sus desvelos. He tocado los resortes, á mi corto sentir, mas adecuados para obtener una pronta y casi segura mejora, y estos aparecen ligeramente descritos en la cria del ganado caballar, en el régimen con los potros, en el método de las dehesas, en los inconvenientes de las mulas, en la eleccion de caballos padres y en la diversion de las carreras. No me ha inspirado otro anhelo que el dar á cada ramo aquel justo y necesario temple, con el cual todos concurren al bien, y todos se prestan un auxilio mútuo. Me juzgaré altamente recompensado de mi corto trabajo, si alcanzare la aprobacion del público, del Ministerio del ramo y de su digno gefe.—Madrid 8 de Junio de 1848.—Francisco de Laiglesia y Darrac.

LA MUTUALIDAD

COMPañIA GENERAL ESPAÑOLA

DE SEGUROS MUTUOS CONTRA INCENDIOS

FUEGO DEL CIELO Y EXPLOSIONES DE GAS

autorizada por Real órden de 24 de Diciembre de 1848.

OFICINA CENTRAL

Madrid, carrera de S. Gerónimo entrada calle del Baño núm. 4.

Director general D. Pedro Pascual Uhagon.

Capital primitivo de constitucion 40,000,000 de rs.

suscritos solo en Madrid, que progresivamente se aumentan con las nuevas adhesiones.

PROSPECTO.

Objeto de la Compañia.

El objeto de esta Compañia es, como lo dice su mismo título, asegurar los inmuebles, y aplicar á los bienes muebles, como ajuares de casa, objetos de adorno y comodidad, mercancías, materias primeras de la industria, cosechas en almacenes ó graneros, y demas efectos, los seguros mutuos que hasta ahora se han reducido en España, á las casas, fábricas de toda especie, etc. Su utilidad es innegable, porque habiendo acreditado la esperiencia las inmensas ventajas que los

propietarios de Madrid y otras capitales de provincia encuentran en esta institución, que con escasos sacrificios les asegura de todo evento su fortuna, las mismas razones militan para que esta institución, aplicada á los efectos mobiliarios, produzca iguales resultados con la diferencia que serán en escala mucho mayor, porque no es muy considerable el número de propietarios de casas, pero apenas hay persona medianamente establecida, que no posea algunos bienes muebles, que constituyen parte de su haber; y los productos de la agricultura recojidos y depositados forman una masa de riqueza en que puede considerarse librada la subsistencia de todo el país. Hasta ahora estaban estos objetos á merced de mil accidentes que podían producir su completa ruina, de sus dueños dependió en adelante el asegurarse su tranquila y descansada posesion.

Garantías.

El principio en que se apoya la creación de esta Compañía es el mas seguro y firme que puede darse: no depende de persona alguna, no de corporacion determinada, todos los individuos asociados son responsables, en comun, de la desgracia que sufra un individuo; y en la justa y pronta indemnizacion que reciba este, tienen los demas la garantía mas sólida de igual beneficio. Si, como es de esperar, el buen juicio del país, que nunca se equivoca, imitando el ejemplo de Madrid, apoya esta creación útil, podrá decirse que el país entero es quien sale garante de todo contratiempo que sobrevenga á un individuo de la asociacion.

Bases.

Para el logro de este importante fin, el asegurado no tiene que hacer mas desembolso que la insignificante suma de medio por 1000 anual sobre el valor del seguro, y el importe de la póliza y placa que le autorizan y dan sancion pública. Solo cuando un incendio destruya la propiedad de un individuo, acudirá la asociacion general á su socorro con una cuota, cuyo máximun afianzado en cálculos bien meditados, nunca pasará de 2 por 1000 de los seguros respectivamente hechos; y esta operacion, á que presidirá una Junta compuesta de los mismos interesados llevará en sí el sello de la pureza y la justificacion, auxiliará al desgraciado é inspirará la confianza á todos los asegurados.

Administracion.

No solo inútil, sino perjudicial sería esta, si no presidiese á su organizacion la mas estricta economía. Penetrados de este principio los fundadores, de la Compañía, se obligan á desempeñarla en todos sus ramos, cuidando al mismo tiempo de estender la accion de la misma Compañía en todo el territorio de la Península, estableciendo las direcciones subalternas de provincia, y organizando este inmenso y dilatado servicio; pero deseosos de dar á todos los socios una prueba de la legalidad de su gestion, consignan en los Estatutos generales de la Compañía el establecimiento de una Junta de Gobierno, compuesta de doce individuos escogidos entre los asegurados de Madrid por mayor cantidad: este cuerpo vigilará el cumplimiento de las condiciones estipuladas, examinará los trabajos de la Direccion, autorizará los repartos de indemnizacion, dará impulso al pensamiento, y será un centi-

nela vigilante de los intereses de los socios. Y á mayor abundamiento; una junta general, compuesta de cien individuos, en quienes estén representadas las provincias, y que se reunirá al fin del año social, verificará todas las operaciones, fiscalizará el estado de la Compañía y dará su sancion á los trabajos de la Direccion general.

Bastan estas ligeras indicaciones para que el público pueda juzgar del proyecto, y honrarle con su apoyo y adhesion. Su utilidad y ventajas, los bienes que necesariamente debe producir, son tan claros, que los fundadores creerían hacer una injuria al buen sentido y á la razon pública, si se estendiesen mas en demostrarlo. No es un pensamiento de los que desgraciadamente han palulado en el país, no hay en él acciones, no hay manejo de intereses, no hay sumas disponibles de metálico que exciten la codicia y arrastren al camino de la inmoralidad, la asociacion mutua, la garantía que ella dá, la posesion tranquila del fruto del trabajo, tales son las bases en que esta idea descansa.

Sancionando S. M. la constitucion de la Compañía y tomándola bajo su soberano amparo, ha dado una prueba del aprecio justo que le merecen los intereses del país cuyos destinos rije. A los hombres ilustrados y deseosos del bien público toca completar la obra.

Los Señores que quieran asegurar pueden dirigirse á D. Pedro Adolfo Deville inspector de la Compañía muelle nuevo núm. 12 piso 3.º (de 9 á las 12 de la mañana) hasta el dia 20 del corriente y despues de esta fecha á D. Joaquin J. del Castillo.—Santander 16 de Febrero de 1849.

ANUNCIOS.

COMPAÑIA GENERAL DEL IRIS.

Habiendo dispuesto la Direccion renovar las libretas de los imponentes de la Caja de Ahorros se suplica á los de esta provincia se presenten á cangearlas, y al mismo tiempo los que no hubiesen cobrado recibirán los intereses vencidos hasta 31 de Diciembre de 1848. Santander 13 de Febrero de 1849. —Francisco Alday.

Cualquiera persona que quiera comprar un caserío, titulado de las Higueras, sito en el Alta de San Sebastian término de esta ciudad, y como 240 carros de tierra labrantíos y prado contiguo á dicho caserío, y cerrados sobre sí, puede tratar con D. Casimiro Molina, quien instruirá sobre el particular.

Del depósito de piedra de la Fertí para molino que tiene D. Juan de Abarca en esta ciudad, existen en Alar del Rey cuatro pares los que se cederán en aquel punto á tres mil trescientos reales cada juego que es el equivalente á tres mil rs. en esta ciudad con aumento de la conduccion hasta allí: quien guste adquirirlos puede entenderse con el citado D. Juan Abarca ó en Alar con D. Manuel Gomez Olmo.

PARA LA HABANA.

Saldrá mediados de Marzo próximo la muy velera Corbeta Española MARIANA, su capitan Muga. Solo admite pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. La despacha D. Gerónimo Roiz de la Parra.

Imp. lit. y lib. de Martinez.